--- Trelew, 03 de octubre de 2022.

--- **AUTOS Y VISTOS**: estos autos venidos al acuerdo en virtud de lo establecido por el artículo 293 del CPCC; y ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

-- **I.-** En la sentencia definitiva N° 015/2022 de fecha 29/03/2022 (hojas 181/188 vta.) la Jueza de primera instancia hizo lugar a la demanda por cumplimiento de contrato incoada por la Sra. I. M. D. condenando al demandado Sr. J. G. S. J., a pagar a la actora la suma de U$S 1.500, en concepto de multa penal; y, la suma de $ 354.334, con concepto de multa civil, en ambos casos con más sus accesorios conforme al método de cálculo dispuesto en los considerandos respectivos. Todo ello, con costas a cargo de la parte demandada. ----------

---- La parte actora apeló la sentencia y concedido el recurso, expresó agravios con la presentación digital ID 692131, los que corrido traslado fueron contestados por la contraria mediante ID 708262.---------- -

-- Llegada la causa a esta alzada, en fecha 26/08/2022 (hojas 218/227 vta.) esta Sala dictó la sentencia definitiva Nº 016/2022 SDC, que confirmó el fallo apelado en todo lo que fuera materia de agravios, impuso las costas de segunda instancia a la parte actora recurrente vencida en ella y reguló los honorarios profesionales por las tareas desarrolladas en esta segunda instancia a los letrados intervinientes.----------

- Mediante escrito ID 800900 (hojas 232/248 vta.) la parte actora interpuso contra la sentencia de esta Sala recurso extraordinario de casación por arbitrariedad (art. 291 inciso “e” del CPCC). ----------

-- **II.- ANALISIS DEL RECURSO**: ----------

- Se halla concretamente alegada en autos la causal de arbitrariedad en la imposición de costas de segunda instancia a la recurrente y omitir eximirla del pago atento la exención legal contemplada por el art. 11 de la Ley VII N° 12, en violación de normas constitucionales, estando potencialmente comprometidos principios superiores –valor justicia- el derecho de propiedad, el de justa retribución (arts. 14 bis y 17 CN), tanto como el propósito perseguido por la uniformidad de la jurisprudencia que es dar resguardo y efectividad a la igualdad jurídica de los justiciables.----------

--- Es así que el juicio de legalidad de la sentencia frente a la posible existencia de errónea o incorrecta interpretación de la ley, está insalvablemente vinculado a la pretensión de asegurar su uniforme aplicación y en garantía del derecho constitucional de igualdad ante la ley (conf. STJCh, sent. int. 44/91, 44/91, sum. 01291, del 12/4/91; sent. 96/99 SRE del 20/12/99). ----------

------ En vista de lo expuesto, y a fin de evitar un dispendio jurisdiccional, esta Cámara considera que los agravios vertidos contienen potencial aptitud para sortear el examen de admisión y justifican, a criterio de este Cuerpo, hacer lugar a la admisibilidad formal del recurso de casación por dicha causal (art. 291 “e” del CPCC.; conf. STJCh sent. int. 147/88 del 4/10/88; S.I.C. 74/98“B”; S.I.L. 59/98 “B” C.A.N.E.), en función de existir causales *prima facie* atendibles para dar andamiento al recurso.----------

-- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° III con asiento en la ciudad deTrelew, **RESUELVE:** ----------

- 1º) Declarar admisible el recurso de casación por arbitrariedad (art. 291 inciso “e” del CPCC) interpuesto por la parte actora contra la sentencia definitiva N° 016/2022 SDC dictada por esta Sala.----------

--- 2°) Tener a la recurrente por constituido el domicilio procesal en la ciudad de Rawson-

---- 3°) Notificar a la parte no recurrente de la concesión del recurso, intimándola para que en el término de DOS (2) días constituya domicilio en la ciudad de Rawson, sede del Superior Tribunal de Justicia del Chubut, bajo apercibimiento de ley (art. 294 del CPCC).-

--- 4°) Cumplido, remítase al Superior Tribunal de Justicia sirviendo la presente de atenta nota de elevación. ----------

---- 5°) Regístrese y notifíquese. ----------

ALDO L. DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

SERGIO R. LUCERO
PRESIDENTE

GUILLERMO N. WALTER
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL N° ___037___ DE 2022 - SIC - CONSTE**.----------

PABLO S. ETCHART
SECRETARIO DE REFUERZO